



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 5442024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 22 NOV. 2024

VISTOS: El OFICIO N° 10700-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 9987-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 611-2024-LWO-ACII, CARTA N° 112-2024-N.S.V.C.S.P.SUP. C.S. BREU, CARTA N° 100-2024-SUP-PS. BREU-JCBM, ANEXO N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, para efectos del presente expediente administrativo, la Normativa de Contrataciones del Estado será entendido por:

- Por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019 (en adelante la Ley).
- Por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019 (en adelante el Reglamento).

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", integrado por: CORPORACION TAF & B SAC y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0117-2018-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229, por la suma de S/. 24,896,151.04 (Veinticuatro Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Ciento Cincuenta y Uno y 04/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Seiscientos Noventa (690) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 20 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", integrado por: JOAN CARLO BRAVO MODOÑEDO y PERCY RIOS COHEN, suscribieron el **CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0008-2019-GRU-GGR**, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229, por la suma de S/. 893,319.24 (Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Diecinueve y 24/100 Soles) incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 15/11/2024, mediante **CARTA N° 112-2024-N.S.V.C.S.P.SUP.C.S.BREU**, el Representante Comun del CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD, solicita la sustitución de personal propuesto – JEFE DE SUPERVISION, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229;

Que, con fecha 15/11/2024, mediante **INFORME N° 611-2024-LWO-ACII**, el Ing. Luis WONG OÑATE – Administrador de Contrato II, remite opinión de cambio de Jefe de Supervisión para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229;

Que, con fecha 18/11/2024, mediante **INFORME N° 9987-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – Director del Programa Sectorial III, solicita cambio de Jefe de Supervisión para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 19/11/2024, mediante **OFICIO N° 10700-2024-GRU-GGR-GRI**, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de Jefe de Supervisión para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229;

Que, revisado el Contrato de Ejecución de obras antes descrito en su Clausula Sexta: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, señala: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones previstas en el artículo 176° del Reglamento";

Que, de allí debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo Único" define a las **Bases Integradas** como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión";

Que, como se aprecia, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en consecuencia de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último;

Que, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato;

Que, por su parte el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento establecía que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección era parte integrante del contrato y, como tal, contemplaba obligaciones que debían ser cumplidas durante la ejecución contractual. En relación con lo antes señalado, el primer párrafo del artículo 162° del anterior Reglamento establecía que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)";

Que, de esta manera, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto debía ser en principio el mismo que participara en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato;

Que, no obstante, podía darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encontrara imposibilitado de ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección. Por tanto, resultaba razonable y en determinados casos hasta necesario que existiera la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato;

Que, en esa medida, el segundo párrafo del artículo 162° del anterior Reglamento disponía que "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado";

Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista podía, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante contara con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación);

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la **Opinión N° 139-2016/DTN**, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Que, en este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases;

Que, en este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se consideraba como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista. Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes;

Que, es de advertirse de las Bases Integradas del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 014-2018—GRU-GR-CS, la misma que ha dado origen al **CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0008-2019-GRU-GGR**, cuyo objeto es la supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI**", CUI N° 2342229, la empresa Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD**, ha presentado su solicitud de Sustitución de Jefe de Supervisión, proponiendo al Ing. Carlos Wilfredo RENGIFO ALVARADO con CIP N° 60209, como reemplazo del Ing. Joan Carlo BRAVO MONDOÑEDO, en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para lo cual adjuntan el Curriculum del nuevo Jefe de Supervisión Obras cumpliendo con la experiencia requerida solicitada en las bases integradas del respectivo proceso de selección de la obra de la referencia;

Que, dado que el Personal profesional que iba desempeñar el cargo de **Jefe de Supervisión**, ha decidido renunciar de manera irrevocable al cargo, por lo que el Representante Común Sr. Nestor SEIJAS VALDERRAMA (...) y por motivos familiares, económicos y de fuerza mayor, ajenos a Nuestro Consorcio, no podrá continuar como JEFE DE SUPERVISION, por lo que estamos solicitamos la sustitución... al cargo





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de JEFE DE SUPERVISION para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229;

Que, en esa línea proponen al Ing. Carlos Wilfredo RENGIFO ALVARADO con CIP N° 60209, como reemplazo en el cargo de Jefe de Supervisión, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION; B.2) EXPERIENCIA DEL PERSONA CLAVE del Plantel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la CONCURSO PUBLICO N° 014-2018—GRU-GR-CS;

Cargo	Experiencia
JEFE DE SUPERVISION (01)	Experiencia mínima de sesenta (60) meses como Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Ingeniero Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor en supervisión de obras similares; que se computa desde la colegiatura.

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 60 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 64.43 (meses) llegando a la conclusión que cumple;

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD, se tiene lo siguiente;

N°	CLIENTE EMPLEADOR	CARGO	OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO ACUMULADO
1	CONSORCIO SUPERVISOR BLOQUESI	JEFE DE SUPERVISIÓN	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BLOQUESI, DISTRITO DE TAJUANILLA - PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI".	26/06/2019	30/11/2020	17.47
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS	SUPERVISOR DE OBRA	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE LA ETNIA - SHUARANAHUA EN LOCALIDAD DE PUERTO ESPERANZA - PURUS - UCAYALI".	12/09/2012	29/03/2013	6.68
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS	SUPERVISOR DE OBRA	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL SERVICIO DE COMEDORES POPULARES DE LA LOCALIDAD PUERTO ESPERANZA - PURUS - UCAYALI".	06/12/2011	28/06/2012	6.67
4	CONSULTOR DE OBRAS - FERNANDO RAFAEL TEAN	SUPERVISOR DE OBRA	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIOS DE LA I.E. N°65001 CORONEL PEDRO PORTILLO - DIST. DE CALLERIA, PROV. DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI".	29/04/2010	20/12/2010	7.87
5	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - SUB REGION PURUS	SUPERVISOR DE OBRA	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PURUS - PUERTO ESPERANZA".	26/09/2008	02/03/2010	17.43
6	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - SUB REGION PURUS	SUPERVISOR DE OBRA	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO OCUPACIONAL PUERTO ESPERANZA - PURUS".	17/09/2007	16/11/2007	8.17
TOTAL MESES						64.43

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional.

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR	08/11/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR	15/11/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	00 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	23/11/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	23/11/2024



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 15 de noviembre del 2024 mediante **INFORME N° 611-2024-LWO-ACII**, el Administrador de Contrato II – Ing. Luis WONG OÑATE (CIP N° 206197), se pronuncia por la aprobación del cambio del JEFE DE SUPERVISION del Ing. Joan Carlo BRAVO MONDOÑEDO, por el Ing. Carlos Wilfredo RENGIFO ALVARADO CON (CIP N° 30209) quien se desempeñara como JEFE DE SUPERVISION en la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229, por lo que en su conclusión menciona que **CUMPLE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de jefe de supervisión, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, **por lo que recomienda tramitar el cambio del JEFE DE SUPERVISION;**

Que, con fecha 18 de noviembre de 2024, mediante **INFORME N° 9987-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la revisión y evaluación de solicitud de cambio de jefe de supervisión de la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229;

Que, con fecha 19/11/2024, mediante **OFICIO N° 10700-2024GRU-GGR-GRI**, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de jefe de supervisión para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229;

Que, con **OFICIO N° 001858-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 21 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el **INFORME LEGAL N° 0155-2024-GRU-ORAJ/RWME**, que es de **OPINION LEGAL** que estando a lo expresamente establecido en el **INFORME N° 611-2024-LWO-ACII** el Administrador de Contrato II – el Ing. Luis WONG OÑATE (CIP N° 206167), del Sub Gerente de Obras con **INFORME N° 9987-2024-GRU-GRI-SGO** y de la Gerencia Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 10700-2024-GRU-GGR-GRI** que se pronuncian por la aprobación del cambio del Ing. Joan Carlo BRAVO MONDOÑEDO, por el Ing. Carlos Wilfredo RENGIFO ALVARADO (CIP 60209) quien se desempeñara como JEFE DE SUPERVISION, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 121° del Reglamento establece las reglas aplicables al cómputo de plazos durante la fase de ejecución contractual, conforme a lo siguiente:

"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil." (El resaltado es agregado).

Que, de acuerdo con el artículo citado, el plazo de ejecución del contrato lo que incluye la presentación de entregables, en caso estos existieran-, debe computarse en días calendario. Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, o desde la fecha establecida en el contrato, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones señaladas en el contrato, conforme lo establece el numeral 98.1 del artículo 98° del Reglamento;

Que, ahora bien, el referido artículo 35° del Reglamento señala que en cuanto al cómputo de los plazos en la ejecución contractual se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil. Siendo ello así, y en atención al presente caso, debe mencionarse que el artículo 183 del Código Civil, al regular las reglas para el cómputo de plazo, indica en su numeral 5 lo siguiente "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente;"

Que, en este orden de ideas, a fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183 de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

prestación a favor de su contraparte contractual venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 162.3 del artículo 162° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal clave vence un días inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes;

Que, con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS se aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1. señala: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, y en su acápite 1.7 prescribe:

(...)

- 1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...).
- 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Por su parte en el Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF), prescribe los Principios que rigen las contrataciones donde señala:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

- j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley de Procedimiento General, en su numeral 51.1 establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, de manera concordante con lo manifestado, el inciso 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucesoria y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima. previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Cambio del JEFE DE SUPERVISION Ing. Joan Carlo BRAVO MONDOÑEDO CIP N° 93632 por el Ing. Carlos Wilfredo RENGIFO ALVARADO CIP N° 60209, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI", CUI N° 2342229, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Obras, conforme a sus atribuciones remita copias a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Oficina de Logística para que en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores implemente el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vázquez Lezano
Director del Programa Sectorial IV



Región
Productiva